



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

VICENTE FLORES TERRAZAS

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, en fecha 19 de febrero de 2021 el Tec. José Manuel Ignacio Fita (Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos) emite el Informe Técnico con referencia “**Declaratoria de Desastres por las Riadas e Inundaciones en el Territorio del Municipio de Yapacani**” el mismo que concluye indicando que:

En el mes de enero en el municipio de Yapacani, ha registrado precipitaciones con mayor intensidad los días 4 al 7, 16 al 18, 28 y 29 de enero, lluvias que duraron alrededor de 20 horas continuas, teniendo un total de precipitaciones acumuladas de esos días de 589,8 mm en la estación hidrometereologica del puente de Yapacani y de la estación hidrometereologica del puente de Ichilo un acumulado de 472,3 mm de precipitaciones. Registrándose en ambos ríos grandes y extraordinarias crecidas que provocaron el desborde y rebalse de los ríos Yapacani e Ichilo, arroyos, quebradas y canales en la zona urbana y en el área rural, que han causado grandes afectaciones en 96 comunidades y áreas rurales.

Se realizó operaciones de búsqueda y rescate mediante aéreo y lancha en coordinación con Defensa Civil, Gobernación de Santa Cruz, en las comunidades de Chayavito, Isamo, Mutún, Taiwantinsuyo, San Juan, Ibabo, 4 de Julio, Ponderosa, Marabol y Totai, y como resultado se logró rescatar de 151 personas y 1 fallecidos. Como también se evacuo a 250 personas de estos barrios mencionados y se trasladaron a las Unidades Educativas Cristo Rey y Simón Bolívar. A Las mismas el municipio les dio atención con alimentos en olla común, vituallas, colchones, atención médica, entre otros.

De acuerdo a la evaluación del 20 y 21 de enero, y 2 al 4 de febrero se tiene una afectación en 96 comunidades con 2.944 familias; en la producción agrícola se registra 20.882,00 Has afectadas, y 14.240,00 Has destruidos; en la producción pecuaria, se identifica 10.546,00 Cabezas de Bovinos afectados, 900 porcinos y 7.763 aves, como también se identifican 1.640,00 Cabezas bovinos, 316 porcinos y 5.720,00 aves muertos; como también 1.989 viviendas afectadas abnegadas por el aguas y 12 destruidas; como también 374 km de caminos afectadas y 109 km destruidos y 32 puentes afectados y 31 destruidos. De igual manera existe 1.500 familias en riesgos a enfermarse por enfermedades comunes de inundaciones como EDA, IRAS y MICOSIS.

Se Identifica 1427 familias, fueron azotado 2 veces en los eventos 16, 17, 28 y 29 de enero, perdiendo la producción agrícola y todo el sistema de vida (Damnificados) y 1491 familias son afectado sufriendo por el evento en los días 28 y 29 de enero.

Se determinaron las siguientes necesidades: alimentos para consumo humano para 2.944 familias, atención con brigadas médicas para aproximadamente 1.500 familias, vacunas para el ganado bovino para 10546 cabezas y 900 porcinos, atenciones con semillas de arroz, maíz y pasto, rehabilitación y reconstrucción de caminos y puentes, rehabilitación de los defensivos en las comunidades. Alimento para animales mayores y menores, maquinaria para limpieza de canales,



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

apertura de drenajes, rehabilitación de caminos, combustible para los motores fuera de borda, maquinaria, vehículos, para las operaciones de evacuación, y rehabilitación de caminos, se necesitará semillas para la recuperación temprana para la próxima siembra, cuando bajen las aguas, pastillas potabilizadoras.

Que, el citado Informe emitido por el Tec. José Manuel Ignacio Fita (Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos) con referencia **“Declaratoria de Desastres por las Riadas e Inundaciones en el Territorio del Municipio de Yapacani”** recomienda que:

En todo lo expuesto se recomienda al Municipio mediante su autoridad declare Mediante Ley al Municipio **Zona de Desastre Municipal** por el evento adverso de fuertes e intensas lluvias, riadas e inundaciones en todo el territorio del Municipio de Yapacani hasta el 30 de julio del 2021, pudiendo ampliarla si la situación persiste hasta un tiempo máximo de 9 meses como indica el Art. 65 del Decreto Supremo 2342 de la Ley N° 602.

Para realizar modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, conforme a la Ley N° 602 Artículo 32 y la activación del Comité de Operaciones de Emergencias Municipal COEM conforme al artículo 13 de la Ley N° 602 para afrontar la situación de manera ordenada y organizada.

De igual manera solicitar apoyo a los siguientes niveles de gobierno, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y al Estado Plurinacional de Bolivia en los diferentes Ministerios que corresponde.

Que, En fecha 19 de febrero de 2021 el Lic. Hernán Valles Fernández (Director Administrativo Financiero) emite el Informe Financiero con referencia **“INFORME FINANCIERO PRESUPUESTO PARA DESASTRES NATURALES”** el mismo que concluye indicando que: Por el poco presupuesto aprobado en la presente gestión para atención de emergencia debido al recorte presupuestario para la priorización de necesidades en el Plan Operativo Anual de la Gestión 2021. Se sugiere realizar las gestiones correspondientes debido a la gran demanda existente para la atención de las inundaciones en diferentes centrales de nuestro municipio y en el área urbana que fueron de gran magnitud y se tiene previsto durante el mes de febrero y marzo se tendrían más inundaciones y con el poco recurso aprobado en el Municipio no está en la capacidad económica de atender y es más el presupuesto que se tiene actualmente es insuficiente ya que las inundaciones en las diferentes comunidades es de gran magnitud.

Que, en fecha 29 de enero de 2021, se procede a emitir el Decreto Municipal N° 001/2021, el mismo que en su parte resolutive dispone que: **“Se declara situación de desastre municipal con aplicación en distritos, comunidades, barrios, etc. Que se ven afectados por las riadas e inundaciones en el Marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014”**.

Que, en fecha 25 de enero de 2021, se emite Informe de Evaluación GAMY/DDP N° 103/2021, emitido por el Director de Desarrollo Productivo del GAMY el mismo que en su parte conclusiva indica que:

Nos encontramos en la época de lluvias y el municipio de Yapacani, viene registrando todo el mes de enero intensas lluvias que provocaron riadas e inundaciones por el desborde y rebalse de los ríos Yapacani e Ichilo, lluvias que duraron 20 horas continuas (4,5,6 y 7) registrándose un total de 165,4 mm en el río Yapacani y 113,3 mm en el río Ichilo nuevamente el 16, 17 y 18 de enero se registran precipitaciones de manera continua por alrededor de 20 horas con un registro



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

de 167,7 mm de precipitaciones en el río Yapacaní que 179, 8 en el río Ichilo (datos respaldados por el SEARPI), que provocaron crecidas grandes y extraordinarias en ambos ríos, que nuevamente provocaron riadas e inundaciones por el rebalse y desborde de ambos ríos, quebradas arroyos y canales de 36 comunidades.

Realizándose una evaluación de Daños y Necesidades, con afectaciones en 36 comunidades con 1.427 familias; en la producción agrícola se registra 3.641,00 has. Afectadas y 1.992,00 has destruidas en la producción pecuaria, se identifica 1.775 cabezas de bovinos afectados, 679 porcinos, 1425 aves, como también 990 viviendas afectadas anegadas por el agua, 3 destruidas como también 80 km de caminos afectados y 5 km destruidos y 2 puentes afectados.

Que, el citado Informe de Evaluación GAMY/DDP N° 103/2021, emitido por el Director de Desarrollo Productivo del GAMY el mismo recomienda que: Salvo mejor criterio de parecer a su autoridad, a la magnitud de daños según lo evaluado en las comunidades, me permito recomendar lo siguiente:

- Gestionar la atención con alimentos y medicamentos para las familias afectadas, debido a que perdieron cosechas y cultivos, animales menores domésticos.
- Gestionar ante las instancias pertinentes la recuperación agrícola y pecuaria, con semillas y vacunas para los animales mayores.
- Atender o gestionar el mejoramiento vial como prioridad en las comunidades afectadas.
- Realizar o gestionar el mejoramiento vial como prioridad en las comunidades afectadas.
- Realizar o gestionar canalización y la reconstrucción de defensivos.
- Monitorear y verificar, de posibles brotes de enfermedades mediante la Dirección Municipal de Saluden comunidades de la TCO Yuracare Mojeño.

Que, el Informe de Legal, G.A.M.Y./DMAJ N° 026/2021 de fecha 22 de febrero de 2020, el mismo que **CONCLUYE** indicando que: “De la revisión del Informe Técnico, Informe de Evaluación, e Informe Financiero emitido por el Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo-UGR, el Director de Desarrollo Productivo y el Director Administrativo y Financiero respectivamente, las citadas disposiciones legales vigentes y tomando en cuenta los acontecimiento meteorológicos suscitados en nuestro Municipio, el cual se encuentra respaldado por muestrarios fotográficos de las zonas afectadas y los avisos de alertas meteorológicas emitidas por el SENAMHI, se concluye al amparo de los principios establecidos en la Ley de Gestión de Riesgos (Ley N° 602), se proceda con la declaratoria de **DESASTRE MUNICIPAL** mediante Ley Municipal en beneficio de cada una de las familias damnificadas y a fin de efectivizar las recomendaciones realizadas por la Unidad de Gestión de Riesgo.”.

Que, el Informe de Legal, G.A.M.Y./DMAJ N° 026/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, el mismo **RECOMENDACIÓN** que “En virtud a la conclusión emitida en el punto precedente, se recomienda a su autoridad formalizar de forma expresa la declaratoria de desastremunicipal mediante instrumento legal pertinente y posteriormente puesto a conocimiento del Concejo Municipal de Yapacaní”.

Que, el Artículo 108. numeral 11 de la Constitución Política del Estado, establece que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Que, el Artículo 407. numeral 1) de la Constitución Política del Estado prescribe: Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que, el Artículo 100. de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastre y/o emergencias.

Que, el Artículo 100 parágrafo III numeral 12 de la ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización con relación a gestión de riesgos y atención de desastres naturales respecto a competencias exclusivas de los gobiernos municipales señala lo siguiente: Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de Noviembre de 2014 tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastre y/o emergencia a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgo de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas así como vulnerabilidades sociales, económicas físicas y ambientales

Que, la ley 602 de Gestión de Riesgos en su Artículo 32 establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del estado en cargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. 12. Si declara desastre el Concejo Municipal o el Ejecutivo Municipal depende de lo estipulado en su Ley de Gestión de Riesgos, este es sólo un modelo. 80

Que, el Artículo 39 de la ley 602 regula la declaratoria de situaciones de desastre y/o emergencias estableciendo en el nivel municipal emergencia municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica, situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, la Carta Magna en el Art. 283 señala *“El gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde”*. Disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y el Art. 4. De la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Art. 302., numerales 2., de la Constitución Política del Estado, establece entre otras como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Planificar y promover el desarrollo humano

Que, la misma Constitución establece la jerarquía y supremacía de las normas en el Art. 410 *“Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones se encuentran sometidos a la presente constitución”*. II *“La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa”*.

Que, la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización *“Andrés Ibáñez”*, en su Art. 9 párrafo III, núm. 2, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales, ejecutar el componente de atención de salud, haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades en las comunidades urbanas y rurales.

Que, el Art. 12.- de la misma Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en el párrafo II señala: *“La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de sus órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”*.

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 1°.- de la Ley 602, Ley de Gestión de Riesgos, señala *“La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales”*.

El Artículo 39° de la Ley 602, señala (Declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias)Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

c. En el nivel Municipal: 2. Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, el Art. 16 numeral 4 y 8. De la Ley N°482, establece entre las Atribuciones del Concejo Municipal: *“En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.”* Disposición concordante con lo señalado en el Artículo 13 y Artículo 23 de la misma norma.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, ante los últimos



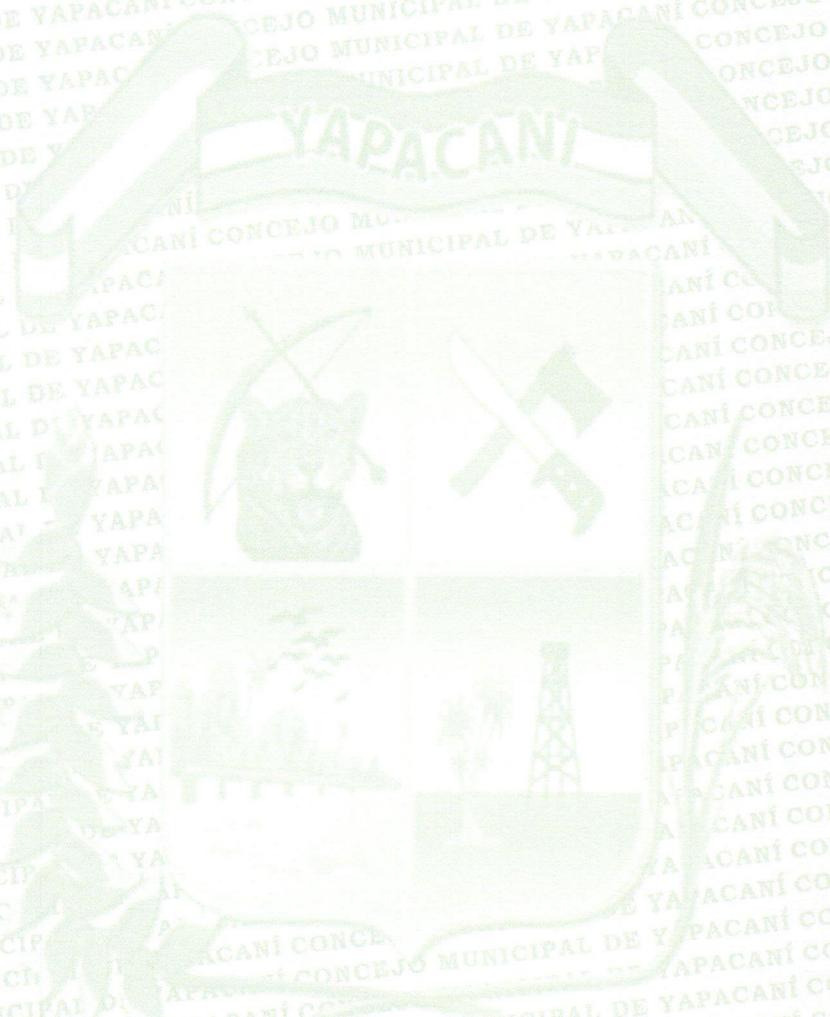
CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

acontecimientos ocurridos en el Estado Boliviano, cuente con una Ley que declare Desastre Municipal por las Riadas e Inundaciones en el municipio de Yapacaní, acorde a las normativas legales vigentes, para ejercer las atribuciones y competencias, y que le permita desarrollar sus actividades propias de la administración municipal, en ese contexto corresponde emitir la respectiva Ley Municipal.

Que en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2021, la Presidente del Concejo Municipal de Yapacaní ha puesto en consideración el proyecto de ley de referencia, el mismo que fue aprobado en grande y en detalle por la mayoría de los Concejales.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 26 FEB 2021
Registro: 49 Hora: 10:00
Firma:

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY MUNICIPAL N° 275 VICENTE FLORES TERRAZAS ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI".

Artículo 1.- (OBJETIVO)

Se declara situación de Desastre Municipal con aplicación en (distritos/ comunidades/barrios, descritos en los informes Técnicos, de Evaluación e Informe Financiero y Anexos que son parte de la presente, que se ven afectados por las **RIADAS E INUNDACIONES** en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos su Decreto Supremo 2342 y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Se declara Situación de desastre de Municipal con aplicación en todo el territorio del municipio de Yapacani Según Informe Técnico GAMY DMA N° 257/2021 e Informe Legal GAMY DMAJ N° 154/2020, Informe Financiero GAMY DAF N° 049/2021 y el Informe de Evaluación GAMY DDP Of. N° 103/2021 y los Documentos Anexos del mismo.

Artículo 3.- (REMISION)

Remítase un ejemplar de la presente Ley Municipal al Gobierno departamental de Santa Cruz y al Viceministerio de Defensa Civil y a otras instituciones que sean necesarias a objeto de canalizar asistencia, a efectos de que nuestro municipio sea asistido por estas instancias.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacani, a los veintitres días del mes de febrero de dos mil veintiún años.

Marilyn Elva Machaca Moya
PRESIDENTA
Concejo Municipal de Yapacani



Juan Baltazar Sardan
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Yapacani.

Yapacani, 25 de febrero de 2021.

Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

